



RESOLUCIÓN N° 2158 DE 2019

21 AGO 2019

"POR EL CUAL SE EXPIDE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LOS EQUIPOS USADOS EN LA REVISION DE EMISIONES CONTAMINANTES DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONSTRUTEC R&R S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, la Resolucion 3500 de 2005, Resolucion 0653 de 2006, Resolucion 3768 de 2013, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,... así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 6 de la resolución 3500 de 2005, establece que: "Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de las revisiones técnico-mecánica y de gases deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos":

e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 1 de la resolución 0653 de 2005, establece: Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la resolución 3500 de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente.

2158



Que el artículo 32 de la resolución 3768 de 2013, expresa: la Superintendencia de Puertos y Transportes será la entidad encargada de vigilar y controlar a los centros de Diagnóstico Automotor, lo anterior, sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponde a las autoridades ambientales de acuerdo con la ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio

Que mediante escrito con número de radicado ENT-1709 de fecha 12 de marzo de 2019, la empresa Construtec S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776, presento solicitud de expedición de certificación ambiental para el Funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Automotor CDA, que funcionara en el municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

Que mediante auto 324 del 02 de abril, se avoco conocimiento de la solicitud presentada por Construtec S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, y se ordenó a un profesional idóneo de la territorial del sur, adelantar la evaluación ambiental respectiva y emitir informe técnico.

Que mediante informe técnico INT-3155 RpA: INT-1709, de fecha 18 de julio de 2019, el profesional designado expreso lo siguiente en relación con la solicitud:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto N° 324 del 2 de abril de 2019
Acompañante: Luis Fernando Ramírez - Representante Legal

El Centro de Diagnóstico Automotor está ubicado en el casco urbano del Municipio de San Juan del Cesar en las coordenadas geográficas N 10°46'40" y W 72°59'51".

OBSERVACIONES

La visita técnica fue realizada en San Juan del Cesar el día 14 de mayo de 2019 desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas y estuvo atendida por Paola Andrea Osorio Cardona (jefe técnico del CDA).

La visita fue realizada para verificar que el CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S. cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las especificaciones establecidas en las normas técnicas colombianas: NTC 5365, NTC 4983 y la NTC 4231. Así mismo, la visita fue ejecutada atendiendo lo establecido en el parágrafo 2. del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte, el cual cita que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal e del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 (Compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

Con base a lo anterior, se verificó que el Centro de Diagnóstico Automotor prestará los servicios enmarcados en la **clase B**, es decir, que de acuerdo en lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3768 de 2013, dicho CDA será habilitada para realizar la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros, también podrá tener líneas adicionales e independientes para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



El sistema de información a utilizar para la captura de los datos de los equipos e instrumentos automatizados y los datos resultantes de la revisión visual es el software ORION Versión 3.00. Según lo observado, dicho software está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

En la visita se pudieron observar los equipos y elementos utilizados para la verificación de calibración que serán utilizados para realizar las diferentes pruebas con los respectivos certificados de calibración.



Además, se realizaron pruebas de fuga (frecuencia diaria), de verificación de calibración tanto para el analizador utilizando los gases patrones con manómetros como para el opacímetro a través de los lentes de linealidad, y pruebas de medición a un vehículo y moto.

Las mediciones se realizan utilizando sensores de temperatura, RPM, vibrador y batería.

REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita, se procedió a revisar la documentación aportada por el CDA, con el fin de tramitar la certificación ambiental, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 653 de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

A continuación, se relaciona la información con que cuenta el Expediente N° 324/19 "Solicitud de Certificación Ambiental CDA CONSTRUTED S.A.S" y los establecidos en el artículo 1 de la Resolución 653 de 2006 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015).

2158

Tabla 1. Lista de Chequeo de los Requisitos.

REQUISITOS PARA SOLICITUD DEL PERMISO	DOCUMENTACION APORTADA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	X		Aportado
Diligenciar el formulario anexando los documentos requeridos.	X		Aportado
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia de 3 meses.	X		Está matriculado según número 28564 de fecha 13 de febrero de 2019, además aportó el Registro Único Tributario.
Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.		X	No aplica
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5385.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC -5375.
Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC - 5365, Calidad de Aire.	X		Mediante un oficio allegado a CORPOGUAJIRA, el Representante Legal, declara bajo la exclusiva responsabilidad del CDA, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la NTC-5365
Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.	X		Aportado
Constancia del pago de los derechos de trámite.	X		Aportado

Es importante anotar que todos los equipos para los cuales solicitan la Certificación Ambiental operarán con el software ORION SERVICIOS 43.00, el cual según declaración de conformidad allegada a esta Corporación "fue desarrollado para dar cumplimiento a las normas técnicas NTC 5365 de 2012; NTC 5375 de 2012, NTC 5385 de 2011, NTC 4194 de 2007, NTC 4983 de 2012, NTC 4231 de 2012, la Ley 769 del 2002, la Ley 1383 de 2010, la Resolución 3500 de 2005 del Ministerio de Transporte y sus posteriores modificaciones, la Resolución 5600 de 2006, la Resolución 5624 de 2006, la Resolución 5111 de 2011, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 4776 de 2016, la Resolución 22180 de 2017 y la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial". La información referente a los equipos, marca, modelo y serie se muestra en la tabla 2

Tabla 2. Listado De Equipos, Uso, Marca, PEF, Modelo y Serie.

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF ¹	MODELO	SERIE
Analizador de Gases	Motos	Medición de gases en motos 4 tiempos	SENSOR	0.503	GEM II	PX - A20190009
	Vehículos Livianos	Medición de gases en Livianos				PX - A20190010
Opacímetro	Vehículos Livianos	Medición de la opacidad		NA	LCS 2400	PX - O20190003
Sonómetro	Vehículos Livianos	Medición ruido de en Livianos	FLUS	NA	ET - 958	PX - S20190007

¹ Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).

Los dos (2) analizadores de gases para certificar manejan los mismos aspectos técnicos, pero serán utilizados de acuerdo con cada línea (motos: 4 tiempos y livianos). Dichos aspectos se observan en la tabla 3.

Tabla 3. Aspectos Técnicos de los Analizadores de Gases a Certificar.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
HC	0 - 2000 para Hexano	1	ppm
	0 - 4000 para Propano		
	0 - 20000 para Hexano	10	ppm
	0 - 40000 para Propano		
CO	0 - 10	0,01	% vol
CO ₂	0 - 20	0,1	% vol
O ₂	0 - 25	0,01	% vol
NO _x	0 - 5000	1	ppm

Los aspectos técnicos del opacímetro de la marca SENSOR y modelo LCS 2400 se enuncian en la tabla 4.

Tabla 4. Aspectos Técnicos del Opacímetro a Certificar.

PARÁMETRO	INTÉRVALO	RESOLUCIÓN	UNIDAD
Opacidad	± 2	0,1	%

Los sonómetros para certificar son de la marca FLUS y modelo ET-958. Serán usados en la medición de ruido en Livianos y motos (4T) y tienen las siguientes características:

Tabla 5. Especificaciones Técnicas de los Sonómetros a Certificar.

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
Estándar	IEC61672-1 CLASS2
Rango de frecuencia	31,5 Hz ~ 8,000 Hz
Rangos de Medición	Bajo 30 – 80 dB
	Medio 50 – 100 dB
	Alto 80 – 130 dB
	Auto 30 – 130 dB
Micrófono	Micrófono condensador Electret de 1/2 pulgada
Resolución	0,1 dB
Precisión	±1,4 dB
Temperatura de Trabajo	- 20 a 60 °C
Humedad Relativa de Trabajo	10 a 90 %

Se anexaron además los certificados de calibración tanto de los equipos como de los elementos utilizados para su verificación emitidos por los Laboratorios de Calibración EUROMETRIC COLOMBIA y Fénix Tecnología y Desarrollo, los cuales se encuentran acreditados por la ONAC.

Tabla 5. Especificaciones de los Certificados de Calibración.

Nº DE CERTIFICADO	INSTRUMENTO	FECHA DE CALIBRACIÓN
38756	Opacímetro	08/03/2019
38763	Analizador de Gases	08/03/2019
38769	Termómetro	08/03/2019
38770	Tacómetro Vibración	08/03/2019
38908	Termómetro	08/03/2019
38909	Tacómetro Vibración	08/03/2019
38910	Analizador de Gases	08/03/2019
FFC-M-6573	Filtro Densidad Óptica Neutra	19/02/2019
FFC-M-6574	Filtro Densidad Óptica Neutra	19/02/2019

El CDA también aportó los certificados de análisis de los gases especiales, los cuales se relacionan en la tabla 6.

Tabla 6. Especificaciones de los Certificados de Análisis.

2158



Nº CERT	INSTRUMENTO	ESPECIFICACIONES			ANALISIS			FECHA CALIBR	
22162	Gas de Referencia Alta	PROPANO CO CO2 NITROGENO	3200 PPM 8% 12% BALANCE	PROPANO CO CO2 NITROGENO	3199 PPM 8.06% 12.16% BALANCE			26/09/2018	
		EQUIPO			MARCA	MODELO	SERIE		
		Analizador de gases en motos 4 tiempos			SENSOR	GEM II	PX - A20190009		
		Analizador de gases en livianos					PX - A20190010		
		Opacímetro			LCS 2400		PX - O20190003		
		Sonómetros para Livianos y motos (4T)			FLUS	ET - 958	PX - S20190007		
26447	Gas de Referencia Media	PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO	1200 PPM 4% 12% BALANCE 300 PPM	PROPANO CO CO2 NITROGENO PROPANO	1216 PPM 3.92% 11.88% BALANCE 300 PPM			26/09/2018	
27746	Gas de Referencia Baja	CO CO2 NITROGENO	1% 6% BALANCE	CO CO2 NITROGENO	0.99% 6.05% BALANCE				

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada y de realizar la visita técnica para verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental, otorgar al CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes, regulada de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el parágrafo 2 del artículo 6 consagrado en la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte; para operar como Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B en el Municipio de San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira.

Los equipos para los cuales se otorga la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes son los siguientes:

Tabla 7. Equipos enmarcados en la Certificación Ambiental para el CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S

CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES

- Que la Dirección Territorial Sur, recibió solicitud ENT - 1855 para obtener la Certificación Ambiental para el CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.
- Que mediante el Auto N° 324 del 2 de abril de 2019, por el cual se inicia el trámite de solicitud de certificación ambiental para el funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Automotor presentado por CONSTRUTEC S.A.S ubicada en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.
- Que para la evaluación del documento soporte de la solicitud, el día 14 de mayo de 2019, personal técnico de la Territorial del Sur, practicó visita de inspección ocular al CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S.
- Que el CDA aportó toda la información requerida para el respectivo trámite.

RECOMENDACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S de las siguientes recomendaciones:

- En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S a las diversas fuentes

móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
3. El Centro de Diagnóstico Automotor debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el MAVD hoy MADS.
4. La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnica - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
5. El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
6. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S debe remitir a CORPOGUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).
7. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S debe informar a CORPOGUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
8. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S del Municipio de San Juan del Cesar.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar ambientalmente en materia de revisión de emisiones contaminantes al Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776, para que opere como CDA- clase B, en el establecimiento ubicado en la calle 7 # 16-161 del Municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Los equipos para los cuales emite certificación ambiental para revisión de emisiones contaminantes son los siguientes.

EQUIPO	LÍNEA	USO	MARCA	PEF ²	MODELO	SERIE
Analizador de Gases	Motos	Medición de gases en motos 4 tiempos	SENSOR	0.503	GEM II	PX - A20190009
	Vehículos Livianos	Medición de gases en Livianos				PX - A20190010
Opacímetro	Vehículos Livianos	Medición de la opacidad		NA	LCS 2400	PX - O20190003
Sonómetro	Vehículos Livianos	Medición de ruido en Livianos	FLUS	NA	ET - 958	PX - S20190007
	Motos	Medición de ruido en motos				

ARTICULO TERCERO: La presente certificación otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, se encuentra enmarcada dentro de las siguientes obligaciones.

1. En cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, los resultados obtenidos en las pruebas ejecutadas en el CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S a las diversas fuentes móviles terrestres, deberán ser comparados con las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
2. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
3. El Centro de Diagnóstico Automotor debe ejecutar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 (Compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) expedida por el MAVD hoy MADS.
4. La información obtenida en el CDA de las pruebas de la revisión técnica - mecánica y de emisiones contaminantes deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
5. El CDA deberá contar con los certificados de calibración y análisis de los equipos y elementos utilizados para realizar las respectivas mediciones.
6. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S debe remitir a CORPOQUAJIRA en medio magnético dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, toda la información obtenida de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes (para todas las fuentes móviles terrestres verificadas; es decir, certificadas y no certificadas).
7. El CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S debe informar a CORPOQUAJIRA sobre el cambio de cualquiera de los equipos enmarcados en la Certificación Ambiental en materia de revisión de emisiones contaminantes otorgada mediante este informe técnico. Así mismo, en el caso de cambiar alguno de los equipos objeto de la presente certificación ambiental, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá realizar los trámites necesarios para obtener la respectiva certificación ante quien corresponda.
8. De acuerdo con en el artículo 32 de la Resolución 3786 de 2013, personal de CORPOQUAJIRA podrá en cualquier momento, ejercer la vigilancia y control en lo de su competencia al CDA CONSTRUTEC R&R S.A.S del Municipio de San Juan del Cesar.

² Factor de equivalencia de propano (PEF por sus siglas en inglés).



2158

Comisionar a un profesional idóneo, para que previos los trámites pertinentes, adelante la diligencia de inspección ocular y posterior a ello proceda a emitir la respectiva evaluación de la viabilidad de la solicitud presentada, lo cual deberá hacer mediante el respectivo informe técnico, acorde con la normatividad y procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información contenida en el presente acto administrativo deberá estar sustentado en informe técnico y ser aprobado por la Corpoguajira.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, con sede en Fonseca – La Guajira, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Construtec, S.A.S, identificada con NIT- 901254531-8, señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 93437776.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los días del mes de julio de 2019

21 AGO 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: C. Pardo
Revisó: E. Quintero
Aprobó: